

ORDENANZA NUM. _____

3-3-05
#5
Revised

ORDENANZA QUE DECRETA QUE SE EFECTÚE UNA ELECCIÓN ESPECIAL EN LA CIUDAD DE AUSTIN EL 7 DE MAYO, 2005 PARA SOMETER A LOS VOTANTES DE LA CIUDAD UNA ORDENANZA INICIADA POR PETICIÓN RELACIONADA A FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS; Y DISPONIENDO LA ADMINISTRACIÓN DE LA ELECCIÓN.

QUE EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AUSTIN ORDENA:

PARTE I. Una elección especial municipal se efectuará en la Ciudad el 7 de Mayo, 2005, para someter a los votantes de la ciudad una ordenanza iniciada por petición relacionada a fumar en lugares públicos. La boleta se preparará para permitir la votación "a favor" o "contra" la siguiente proposición:

Una ordenanza que revoca la ordenanza actual de Austin relacionada con fumar en lugares públicos reemplazándola con una nueva ordenanza disponiendo que una persona comete infracción con penalidad de multa si la persona fuma en, o dentro el espacio de 15 pies de una entrada o de una ventana que se abre de un edificio o área cerrada que esté a disposición del público o en la cual se permite el público, incluyendo algún bar, restaurante; área cerrada de empleo; o algún edificio que es propiedad de, rentado por, o administrado por la Ciudad de Austin. La ordenanza no prohíbe fumar en residencias privadas; en habitaciones de hotel o motel designadas para fumar; en áreas exteriores que no estén a 15 pies de alguna entrada o de ventanas que se abran de algún edificio; o de alguna facilidad de bingo; alguna facilidad administrada por organizaciones fraternales; o en el área de fumar de algún bar o restaurante que haya recibido un permiso restrictivo para área designada para fumar en o antes del 2 de Noviembre, 2004.

PARTE 2. La elección se efectuará de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Num. 050217-04. Las disposiciones de la Ordenanza Num. 050217-04 relacionadas a la administración de la elección se incorporan por referencia como parte de esta ordenanza.

PARTE 3. Si la proposición propuesta en la Parte 1 se aprueba por la mayoría de votantes que voten en la elección, el Capítulo 10-6 del Código de la Ciudad se revoca y se reemplaza, con vigor el 1 de Septiembre, 2005, de acuerdo a la ordenanza iniciada por petición, con un nuevo Capítulo 10-6 que diga:

CAPÍTULO 10-6. FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS.

§10-6-1 DEFINICIONES.

En este capítulo:

- (1) **EMPLEADO** significa una persona que es empleado de un empleador a cambio de salario o ganancia monetaria directa o indirecta, y una persona que sirve de voluntario para alguna entidad sin fines de lucro.
- (2) **EMPLEADOR** significa una persona que emplea los servicios de uno o más individuos.
- (3) **ÁREA CERRADA** significa espacio que está cerrado en todos sus lados por paredes sólidas que se extienden de techo al piso, con excepción de ventanas y puertas.
- (4) **ORGANIZACIÓN FRATERNAL** significa una organización sin fines de lucro que:
 - (a) funciona bajo la carta de una organización nacional en existencia desde el 1953;
 - (b) es exenta de impuestos bajo la Sección 501(c) (8),(10), o (19) del Código de Impuestos Internos Federales;
 - (c) funciona bajo el sistema de logia con gobierno representativo; y
 - (d) está organizada exclusivamente para beneficio de los miembros de la organización y de sus dependientes.
- (5) **OPERADOR** significa el dueño o persona encargada de algún lugar público o lugar de empleo, incluyendo el empleador.
- (6) **LUGAR PÚBLICO**; significa una área cerrada a disposición del público, incluyendo pero no limitándose a bancos, bares, facilidades educativas, facilidades de atención médica, lavanderías de auto-servicio, facilidades de transportación pública, áreas de recepción, restaurantes, establecimientos de producción de comestibles al menudeo y de ventas, establecimientos de servicio al menudeo, tiendas al menudeo, centros comerciales (malls), arenas deportivas, teatros, y salas de espera. Residencias privadas no son "lugares públicos" a no ser que se usen de

guardería infantil, guardería de adultos, o facilidad de servicios de salud.

(7) COMERCIO/EXPENDIO DE TABACO AL MENUDEO

significa una tienda al menudeo que principalmente es para vender productos y accesorios de tabaco y en la cuál es incidental la venta de otros productos que no son de tabaco.

(8) FUMAR significa la inhalación, exhalación, quemar, o llevar encendido cualquier cigarro ("puro"), cigarrillo, pipa, hierba, planta u otra sustancia combustible en cualquier manera o en cualquier forma.

(9) LUGAR DE EMPLEO significa alguna área cerrada en dónde empleados trabajan o a la cuál tienen acceso en el transcurso de su empleo.

§10-6-2 SE PROHÍBE FUMAR.

(A) La persona comete infracción si fuma en lugar público.

(B) La persona comete infracción si fuma en alguna área cerrada en un edificio o facilidad que es propiedad, es arrendada, o es administrada por la Ciudad/Municipio.

(C) La persona comete infracción si fuma en alguna área cerrada en un lugar de empleo.

(D) La persona comete infracción si fuma dentro el espacio de 15 pies de alguna entrada o ventana que se pueda abrir en alguna área cerrada en la cuál se prohíbe fumar.

(E) La persona que es dueño o administrador de un lugar público comete una infracción si esa persona falla en tomar medidas necesarias para prevenir o evitar que otra persona fume en alguna área cerrada en un lugar público.

§10-6-3 EXCEPCIONES.

Este capítulo no aplica a;

(1) alguna unidad de vivienda, de acuerdo a la definición de la Sección 25-1-2(35), que exclusivamente se usa para residencia, de acuerdo a la definición en la Sección 25-2-3 (Descripción de Usos Residenciales);

(2) alguna habitación de hotel o motel designada para fumadores y rentada a alguna persona, siempre y cuando el hotel o motel cumpla con la Sección 10-6-4 (*Restricciones en Designación de Habitaciones para*

Fumadores por Hoteles y Moteles);

(3) tiendas de tabaco al menudeo;

(4) una habitación privada o semi-privada en un asilo de ancianos o facilidad de atención médica a largo plazo ocupada por individuos que fuman y que por escrito han solicitado que los alojen en una habitación en dónde se permita fumar;

(5) una área exterior de algún lugar de empleo que no esté ubicada en el área descrita en la Sección 10-6-2(D) (Se Prohíbe Fumar);

(6) una facilidad de bingo administrada bajo la Ley Que Permite el Bingo (Bingo Enabling Act), Capítulo 2001 del Código de Oficios, si;

(a) se proporciona una área cerrada de no-fumar;

(b) el área de fumar tiene ventilación mecánica para prevenir que el humo entre al área de no fumar; y

(c) ningún menor de 18 años se admite al área de fumar;

(7) una facilidad administrada por alguna organización fraternal para fines de caridad, benevolencia, o para funciones educativas si el lugar lo controla la organización; y

(8) algún comercio que recibió permiso restrictivo por la Ciudad en o antes del 2 de noviembre, 2004.

§10-6-4 RESTRICCIONES EN DESIGNACIONES POR HOTELES Y MOTELES DE HABITACIONES EN QUE SE PERMITE FUMAR.

Hoteles y moteles no pueden designar a más del 25% por ciento de las habitaciones que rentan al público temporalmente de un día para otro, como habitaciones en que se permite fumar.

§10-6-5 RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR.

(A) Con excepción de las disposiciones en la Subsección (B), el empleador proporcionará para los empleados un lugar de empleo en dónde no se fume.

(B) Si el empleador requiere que empleados trabajen en alguna área descrita en las Subsecciones 10-6-3(2) al (8) (Excepciones), el empleador tomará las medidas razonables para cumplir con el empleado que solicite trabajar en área en dónde no se fume.

(C) El empleador debe avisar por escrito a cada empleado y solicitante para empleo que;

(1) se prohíbe fumar en el lugar de empleo; o

(2) se permite fumar en alguna determinada área del lugar de empleo de acuerdo a la Sección 10-6-3 (Excepciones).

§10-6-6 DESIGNACIÓN VOLUNTARIA DE NO FUMAR EN CIERTAS FACILIDADES.

Nada en este capítulo implica que se prohíbe a algún administrador de algún lugar público ya sea exterior o cerrado designar la facilidad entera como facilidad en la cuál no se permite fumar.

§10-6-7 DESIGNACIÓN DE TAXIS QUE SEAN DE FUMAR O DE NO FUMAR.

(A) El propietario de un servicio de franquicia de taxi puede designar a uno o más de los taxis que operan bajo la franquicia para taxis de no fumar.

(B) El propietario de un servicio de franquicia de taxi en manera conspicua fijará un letrero/indicación indicando que se permite fumar o que se prohíbe fumar en el taxi.

§10-6-8 SE REQUIEREN LETREROS/SEÑALES.

(A) El operador/administrador de un lugar público en manera conspicua fijará un letrero/señal que diga "No Fumar", el símbolo internacional de "No Fumar" (que muestra un cigarrillo encendido dentro de un círculo rojo atravesado con una línea roja), u otra señal que con palabras o ilustraciones en manera razonable indique que se prohíbe fumar;

(1) en cada lugar público y lugar de empleo en dónde se prohíbe fumar de acuerdo a este capítulo; y

(2) en cada entrada a cualquier lugar público y lugar de empleo.

(B) El operador/administrador de un lugar público en manera conspicua fijará letreros/señales en áreas en dónde se permite fumar bajo la Sección 10-6-3 (Excepciones).

(C) El operador/administrador de un lugar público y empleador retirará todo cenicero u otros accesorios de fumar del lugar en dónde se prohíbe fumar.

(D) Bajo este capítulo, el hecho de que un administrador/operador haya

fallado en fijar los letreros/señales que esta sección requiere no es defensa ante la prosecución.

§10-6-9 SE PROHÍBEN REPRESALIAS.

La persona comete infracción si despide, niega empleo, o comete represalias contra algún cliente, empleado, o solicitante de empleo, por haber el cliente, empleado o solicitante para empleo reportado alguna violación de este capítulo.

§10-6-10 EJECUCIÓN.

- (A) Esta sección es cumulativa de las otras leyes que disponen autoridad de ejecutar.
- (B) Cualquier persona puede reportar violación de este capítulo al director del Departamento de Salud y Servicios Humanos.
- (C) El manejador de la Ciudad puede autorizar a empleados de la Ciudad quienes efectúan inspecciones bajo cualquier provisión del Código que también inspeccionen el cumplimiento de este capítulo y que den citaciones en caso de infracciones de este capítulo.
- (D) El director del Departamento de Salud y Servicios Humanos (Health and Human Services Department) puede ejecutar este capítulo y puede pedir mandato de remisión.

§10-6-11 VIOLACIONES Y PENALIDADES.

- (A) La persona que viola las disposiciones de este capítulo comete fechoría Clase C, con penalidades bajo la Sección 1-1-99 (Ofensas: Penalidad en General) con una multa que no excederá \$2,000. No se requiere condición de culpabilidad mental para cometer alguna infracción de este capítulo, ni es necesario comprobarlo.
- (B) El manejador de la ciudad puede suspender o revocar un permiso o licencia concedida al operador/administrador de un lugar público o de empleo en dónde ocurra violación de este capítulo.
- (C) Cada día que ocurra una infracción se considera ser infracción s separada.

§10-6-12 EDUCACIÓN DEL PÚBLICO.

(A) El Manejador de la Ciudad deberá:

- (1) obtener o desarrollar un programa integral de educación del tabaquismo para educar al público de los efectos dañinos del tabaco y de sus cualidades adictivas.
- (2) efectuar actividades informativas para avisar y educar al público sobre este capítulo; y
- (3) coordinar el programa educativo de la Ciudad sobre el tabaquismo con otros grupos cívicos o de voluntarios organizados para promover la prevención de fumar y la educación sobre el tabaquismo.

(B) Para implementar esta sección el Manejador de la Ciudad podría publicar y distribuir materiales educativos pertinentes a este capítulo a comercios, a sus empleados, y al público.

§10-6-13 COOPERACIÓN DE AGENCIAS GUBERNAMENTALES

Anualmente el Manejador de la Ciudad solicitará que cada agencia federal, estatal, del condado, y del distrito escolar con facilidades en la Ciudad aprueben procedimientos administrativos/operativos locales y que actualicen sus reglamentos existentes del control de fumar, para cumplir con este capítulo.

§10-6-14 APLICACIÓN DE OTRAS LEYES.

Este capítulo es cumulativo de otras leyes que regulan el fumar.

PARTE 4. Si la proposición en la Parte 1 se aprueba por la mayoría de votantes que voten en la elección, la excepción indicada en la Sección 10-6-3(8) de la ordenanza iniciada por petición se terminará el 1 de Septiembre, 2012, de acuerdo a disposiciones de la ordenanza de iniciativa.

PARTE 5. El Consejo determina que existe urgencia por la necesidad de iniciar inmediatamente los preparativos de esta elección. A razón de esta urgencia, esta ordenanza tendrá vigor inmediatamente al aprobarse para la conservación inmediata del orden público, salubridad y seguridad del público.

ACORDADO Y APROBADO

_____, 2005 § _____
Will Wynn
Alcalde

APROBADO: _____ **CERTIFICADO:** _____
David Allan Smith Shirley A. Brown
Procurador de la Ciudad Secretaria/o de la Ciudad _____